Transporte Escolar Obligatorio

1. Contenido Técnico Central

A. ¿Qué tipo de transporte escolar se puede deducir?

 Únicamente el servicio de transporte escolar proporcionado por la misma escuela donde estudia el hijo o dependiente del contribuyente, cuando su uso sea obligatorio para todos los alumnos como condición de inscripción.

No es deducible el transporte escolar opcional, ni el contratado con terceros externos, ni el transporte público.

B. ¿Quién puede deducirlo?

- El contribuyente, si:
 - o Es padre, madre o tutor legal del menor inscrito en la escuela
 - o Realiza el pago directamente
 - Cumple con los requisitos formales del CFDI

C. Requisitos para que el gasto sea deducible

- 1. La escuela debe establecer expresamente que el uso del transporte es obligatorio:
 - o Debe constar en reglamento, carta de condiciones o contrato escolar
- 2. La factura (CFDI) debe ser emitida por la misma institución educativa:
 - No puede ser emitida por un tercero o proveedor externo de transporte
- 3. La factura debe indicar claramente el concepto: "transporte escolar obligatorio"
 - Y debe incluir Tú Nombre y RFC
- 4. El pago debe realizarse por medio electrónico:
 - Tarjeta, transferencia, cheque
 - No aplica si se paga en efectivo
- 5. El gasto debe haberse realizado dentro del ejercicio fiscal declarado
- 6. Debe conservarse el comprobante y los documentos escolares que sustenten la obligatoriedad

D. ¿Este concepto tiene tope o forma parte del límite global?

- No tiene tope específico individual
- Forma parte del límite global de deducciones personales:
 - o El menor entre:
 - 15% del ingreso acumulable anual
 - 5 veces la UMA anual (\$206,367.60 aprox. en 2025)

2. Contexto Legal

 Fundamento legal: Artículo 151, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

- Normativa complementaria: Regla 3.17.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025
- Aplicable a: Personas físicas que presentan declaración anual
- Periodo de aplicación: Ejercicio fiscal vigente